

CAPITULO V

Régimen de ingreso de los enfermos

Art. 23.

23.1. El ingreso de enfermos en el Centro Especial «Ramón y Cajal» en régimen de internado será canalizado a través de la Inspección de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión y de las consultas externas del Centro, sin perjuicio de la asistencia de urgencia.

23.2. El ingreso de los pacientes que requieran la asistencia de alta especialidad será rigurosamente selectivo e igualmente canalizado por la Inspección de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

CAPITULO VI

Régimen de adquisiciones e inversiones

Art. 24. *Régimen de obras, servicios y adquisiciones.*

Con el fin de dotar al Centro de la máxima agilidad y eficacia funcional, la contratación de obras, servicios y adquisiciones de material de todo tipo, se llevará a cabo por su Junta de gobierno en régimen descentralizado, dentro de la normativa y límites generales establecidos por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas la Orden ministerial de 28 de julio de 1971 por la que se dispone la reorganización del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas de la Seguridad Social y la Resolución de 24 de marzo de 1973, por la que se aprueba su Reglamento.

Segunda.—El Reglamento del Centro Especial «Ramón y Cajal» de la Seguridad Social habrá de ser sometido a la aprobación de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 29 de julio de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Subsecretario de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16933 *ORDEN de 10 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.252, promovido por «Polifibra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.252, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Polifibra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve que denegó la inscripción de la marca número quinientos treinta y un mil trescientos dieciocho denominada «Polifibra», sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16934

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (Referencia A. 2.708 R. L. T.).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida José Antonio, número 591, 4.ª, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972;

Resultando que el Ayuntamiento de Alto Arán no ha contestado a la petición de informe ni a su reiteración dentro de los plazos establecidos, según prevé el artículo 11 del Decreto 2619/1966, antes citado,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Ampliación de red de A. T. con línea subterránea a 25 KV. y E. T. «Viviendas Cap de Arán», en término municipal de Alto Arán.

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 76 de la línea, 25 KV., Artiés-Río Malo (A. 1.099 R. L.).

Final: E. T. «Viviendas Cap de Arán».

Término municipal afectado: Alto Arán.

Cruzamientos: Ayuntamiento de Alto Arán, comunales.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,010.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por (1 por 70) milímetros cuadrados de aluminio, cable subterráneo.

Estación transformadora

Estación transformadora «Viviendas Cap de Arán».

Emplazamiento: Sita en Tredós, término municipal de Alto Arán.

Tipo: Interior, un transformador de 630 KVA., de 25/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida 9 de julio de 1976.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—11.495-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16935

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Ford», modelo 4.600.

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Ford», modelo 4.600, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 52 (cincuenta y dos) CV.

Madrid, 11 de junio de 1976.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Ford».
 Modelo 4.600.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis: B. 274570.
 Fabricante «Ford Motor Company Limited». Basildon (Inglaterra).
 Motor: Denominación «Ford», modelo 3201.
 Número D-041533.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

-Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r.p.m. de la toma de fuerza						
Datos observados	48,2	1.800	540	222	22	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	52,3	1.800	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.200 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra						
Datos observados	54,5	2.200	660	235	22	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	59,2	2.200	660	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —1.800 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.